



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00408-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone [archivo 003, cdo. 002 E.D.]:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 003, cdo. 002 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$67.500.000 m/cte.

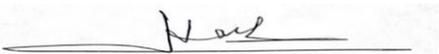
Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4601145d4189a46f61e485b51136eee062c24c68222e2bcf418843483209584**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00544-00

El despacho comisorio n°. 025 de 2 de septiembre de 2022, procedente del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá [archivo 002 E.D.], fue asignado, por reparto, al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá [fl. 15, archivo 001 E.D.].

Mediante el auto de 24 de agosto de 2023 la citada sede judicial rechazó la citada comisión y ordenó su remisión a los juzgados civiles municipales [fl. 84, archivo 001 E.D.].

En este juzgado se recibió, por reparto, el citado despacho comisorio, mediante el cual fue comisionado el secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-2070672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad [archivo 002 E.D.]

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.
- 2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

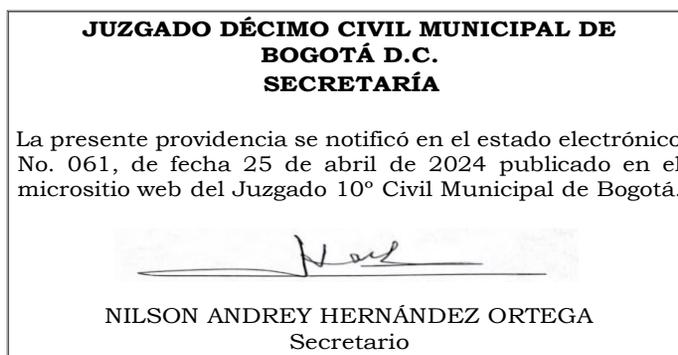
3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que una vez se efectúe el secuestro se remitan las diligencias directamente al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc10530bd4baca4b502c9a6f3d762b216e92129ef406f11a0199b2b9f4f96bf**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00153-00

1.-) El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de 22 de marzo de 2022, en el cual fue designado curador *ad-litem* al extremo demandado [archivo 004 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

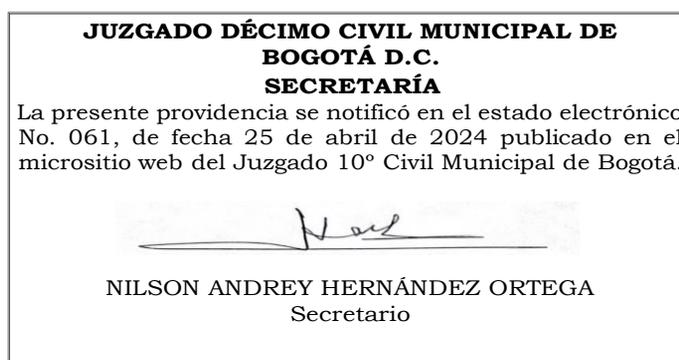
6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14df26f23022032c5bab76a1fb2b9a3fca22e1efb4cdedb46d194918b8155a1b**
Documento generado en 24/04/2024 09:14:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00229-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el título que preste mérito ejecutivo, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 467 del Código General del proceso.

2.-) Aclare el monto de la suma relacionada en el hecho n°. 1, porque anotó lo siguiente:

un capital \$ **14.895.0000 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.**

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

4.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb36a4d2a61ea3b8a161e808fb465524dd6608e467b56bc00f6466cd0fc6cd8**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00269-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aclare en la demanda el juez al cual va dirigida, porque anotó “Armenia Quindío”.
- 2.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7fbf10573a16c0b1cc04e05dc9c8a7b178e3d870882d53bb452a0950b19f52**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00444-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Freiber Steve Bolaños Cuesvas**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 90000225802.

1.1.-) La suma de \$148.966.235 m/cte., equivalentes a 408.869,4702 UVR a la cotización de \$364,3369 m/cte., para el 21 de marzo 2024, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1.), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la presentación de la demanda (2 de abril de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) La suma de \$80.987 m/cte., equivalentes a 222.2861 UVR a la cotización de \$364,3369 m/cte., para el 21 de marzo 2024, por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada.

1.4.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.3.), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.-) La suma de \$ 1.188.523 m/cte., equivalentes a 3.262,1551 UVR a la cotización de \$364,3369 m/cte., para el 21 de marzo 2024, por concepto de los intereses de plazo causado y no pagados.

Pagaré de 11 de marzo de 2023.

1.6.-) La suma de \$5.491.828 m/cte., por concepto del capital adeudado de la obligación contenida en el citado pagaré.

1.7.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.6.), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Decretar el embargo del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20576841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona norte-.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta

misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria en procuración de la parte actora.

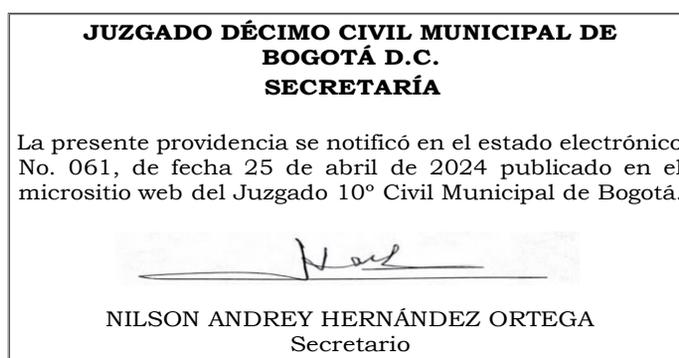
7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cempl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d113de55b1e3d24f892184c996b15e3a5f90ee771640f7f0efa2dc5689e1ad9c**
Documento generado en 24/04/2024 09:14:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00598-00

La apoderada de la ejecutante solicitó “*decretar la medida cautelar, según contestación de [DATA CREDITO-TRANSUNION]*” [archivo 008, cdo. 002 E.D.].

En el auto de 10 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las que el demandado tiene algún producto financiero [archivo 002, cdo. 002 E.D.].

Datacrédito respondió y solicitó la copia de la providencia en la cual se efectuó el requerimiento, pero no suministró la información [archivo 007, cdo. 002 E.D.].

En ese orden, ante la dificultad para obtener la información requerida, y debido a que el ejecutante relacionó los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo [archivo 001, cdo. 002 E.D.], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código General del Proceso se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$104.000.000 m/cte.

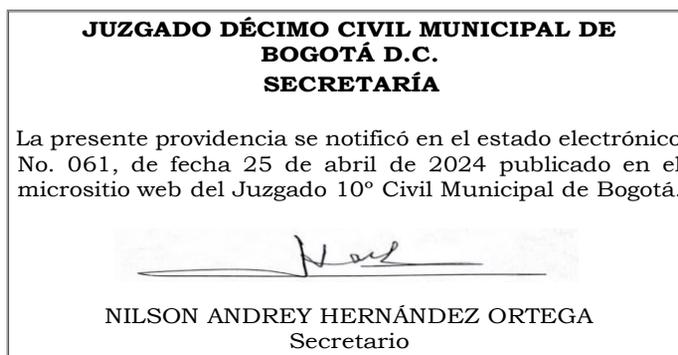
Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854ed1b450a808d9552403a62d4703f9a0068d384bf3f13dd70854510c34f237**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00410-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Andrés Felipe Ríos Bedoya** contra **Rubén Darío Borda, Carlos Andrés Malagón Benítez** y **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Diego Rolando García Sánchez, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo

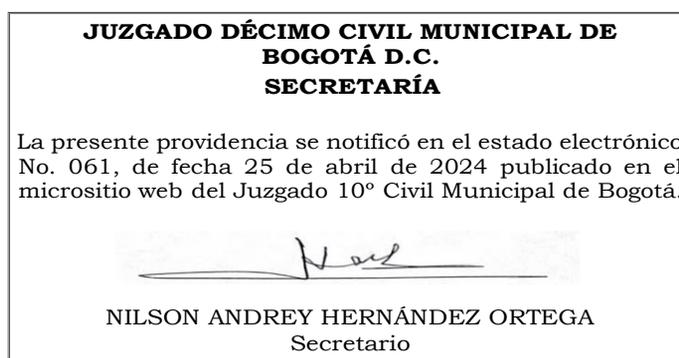
electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6f6aaa3504c0b8d0c7e75992f54e4f09faa4a5560a86ce279bdf88b0c86717**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00438-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Pilar Rodríguez Peña**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 3151524.

1.1.-) La suma de \$71.918.187,95 m/cte., equivalentes a 196.636, 8777 UVR a la cotización de \$365,7411 m/cte., para el 1 de abril 2024, por concepto del capital acelerado y el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1.), liquidados a la tasa del 13,05 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda (1 de abril 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré n° 3153457.

1.3.-) La suma de \$2.616.253 m/cte., por concepto del capital adeudado de la obligación contenida en el citado pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.3.), liquidados a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (1 de abril 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.-) La suma de \$202.821 m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, calculados desde el 5 de octubre de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024.

Pagaré n° 4960793011945862.

1.6.-) La suma de \$2.136.670 m/cte., por concepto del capital adeudado de la obligación contenida en el citado pagaré.

1.7.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.6.), liquidados a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (1 de abril 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20146294, n°. 50N-20145877 y n°. 50N-20145892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

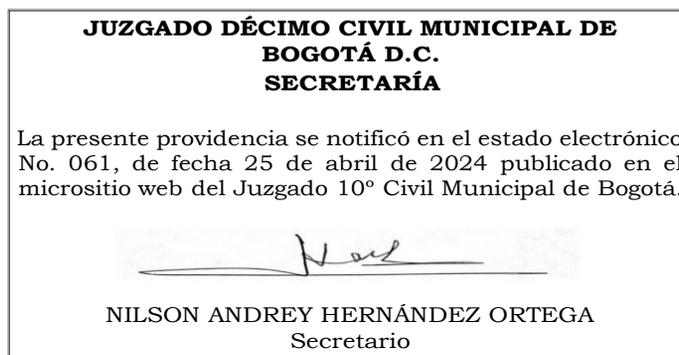
7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c903c0d6ee1cffd4dfa769de8c604653b751435e55fe844b2b7cb789ba5a82b5**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00410-00

El demandante Andrés Felipe Ríos Bedoya aportó un memorial, en el cual señaló que no cuenta con los ingresos suficientes para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, motivo por el cual solicitó el amparo de pobreza [fls. 261 A 263, archivo 010 E.D.].

Por contera, se dispone:

Conceder la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante Andrés Felipe Ríos Bedoya.

En atención a que el demandante se encuentra representado por abogado, el amparo de pobreza solo surtirá efectos respecto a los gastos del proceso, de tal suerte que no se le designará apoderado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d852322205749d718e02258fd8a2625ed1bd1bc5555be0ee4769ca5ce4db05**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01051-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el “*pago mora de la obligación*” [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb975e7c27c718dee4618340cd97c8f4ac58128773da35f0e994290550bc1fbd**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00410-00

El apoderado del demandante allegó un memorial orientado a que se decrete la inscripción de la demanda “*en el establecimiento comercial con matrícula Nro. 00034108 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad al certificado que se adjunta*” [fl. 275, archivo 010 E.D.].

No obstante, el número de matrícula mencionado no corresponde a un establecimiento de comercio, sino al de la matrícula mercantil de Seguros Comerciales Bolívar S.A. como sociedad, como se copia [fl. 274, archivo 002 E.D.]:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

En tal medida, se requiere al actor para que aclare su solicitud en el sentido de indicar el número de la matrícula mercantil correspondiente al establecimiento de comercio sobre el cual pretende que se decrete la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

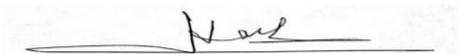
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eb910e40e288017a19c5a13d1d47e177f5902f72fd2aaceaab24cbbe4518b5**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00983-00

Vencido el término sin que la emplazada Betty Arias Rodríguez compareciera al proceso [archivo 013 Cdo.1 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad litem* para la representación de la demandada Betty Arias Rodríguez.

2.-) Designar al abogado Sebastián Jiménez Amaya, quien está inscrito en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico -sebastj2505@gmail.com-.

3.-) Fijar la suma de \$300.000 m/cte., como gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (núm. 7°, art. 48 *ibidem*).

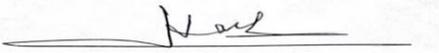
5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

ADCF

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a14420a92f830cb032cfb9787fa365b67456501a7355dc109eecebe035a7386**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01268-00

La apoderada judicial de la parte actora renunció al poder conferido [archivo 013 E.D.].

En tal medida, se acepta la renuncia de la doctora Diana Isabel Rivera Ordúz como abogada del demandante.

La renuncia no finaliza el encargo sino cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5151d140303a9246c3507db1e4c26bdf8f3bd89d914e5724e81780dedce9c7**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00598-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica -luchosanchez6868@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [fl. 4, archivo 003, cdo. 001 E.D.].

El mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 1 de marzo de 2024 [fls. 2 y 5, archivo 013, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, Luis Eduardo Sánchez Ramírez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

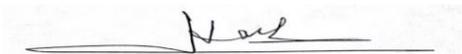
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3567d33a08c83a3b35763367b2e50e43c2a2a381b82d6544311d18dac8432a7**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00464-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

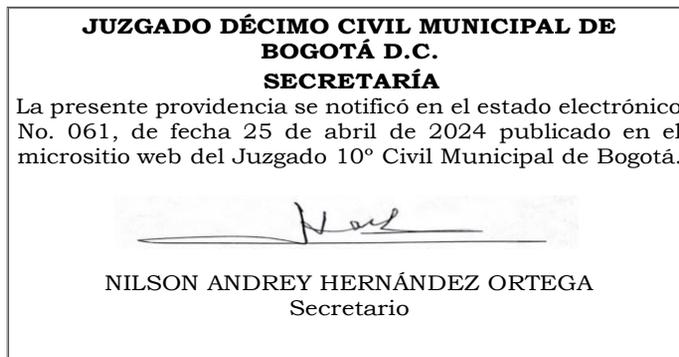
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ff6da125783f02f25386de33ea11eb59e2a64e547527b6fdc3afd1964bb3be**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00881-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 011 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

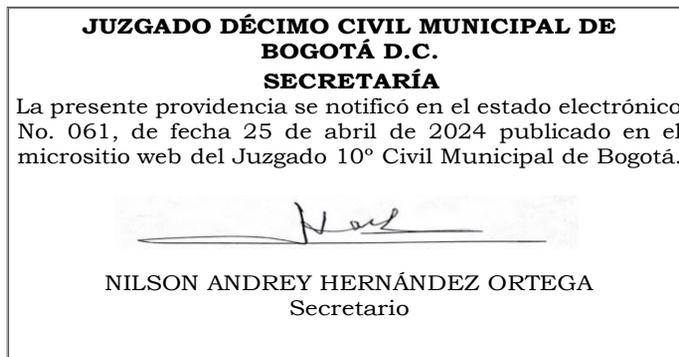
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)



JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4c3e34008364bf98ebc575f2d02849d214f2bddfed78a561eaaff9abf9e45**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01268-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 011 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

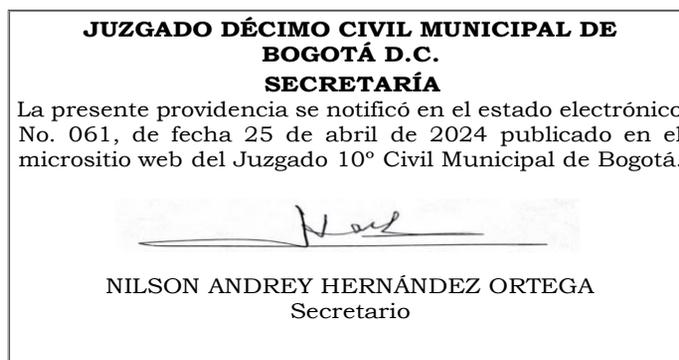
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)



JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ac0e9faa32e90ab02bab37ed79a3b993f88437cee65e12cc815a90f0d56df7**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01112-00

La apoderada de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula n° 50S-40734412 [archivo 015 cdo. 2 E.D.].

En el auto de 14 de noviembre de 2023 se decretó “*el embargo del inmueble identificado con el folio n°. 50S-40734412*” [archivo 002 cdo. 2 E.D.], el cual fue registrado en la anotación n°.9 del citado folio de matrícula inmobiliaria [archivo 015 C. 2 E.D.].

En ese orden, y debido a que fueron acreditados los presupuestos del artículo 601 del C.G.P., se dispone:

- 1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40734412.
- 2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al alcalde local que corresponda, para efectuar el secuestro del citado predio con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

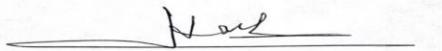
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58233766b7c8b7ea14f4209283bbc63419460fc7cca76066242196f089f7d16**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00593-00

Vencido el término sin que el emplazado Andrés Manjarres Veru compareciera al proceso [archivo 016 Cdo.1 E.D.], se dispone:

- 1.-) Nombrar curador *ad litem* para la representación del demandado Andrés Manjarrez Veru.
- 2.-) Designar al abogado Emilio Arteaga Tovar, quien está inscrito en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico - arteagaemilio6@gmail.com-.
- 3.-) Fijar la suma de \$300.000 m/cte., como gastos al auxiliar de la justicia.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (núm. 7°, art. 48 *ibidem*).

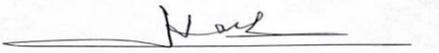
5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

ADCF

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280265d3e58ae7ee580dcef1ee6429383e2679cfe2638f04aeabca2709ed5c13**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01112-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 014 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4608c33c2b5cbbbf223d91c0a22d23250baae45c972f5c967606b944baf7f17**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00881-00

El apoderado de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 012 cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$61.854.672 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

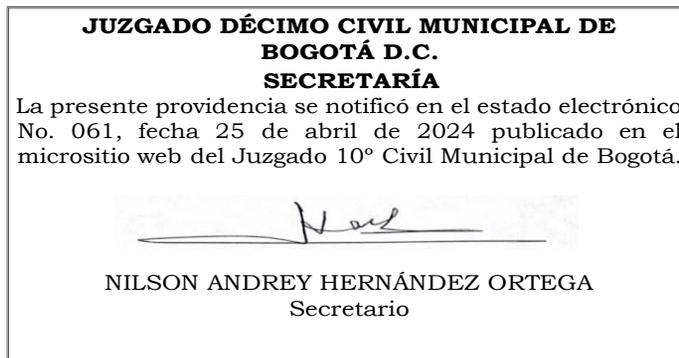
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b096a81e24a0c6ac8ecf5267825a366ce0ad4df22f9b2b64982ccd8682855356**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00464-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

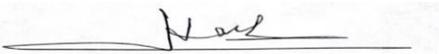
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451a683d8e885c7edf3825220c746a7027f3b8c4cefe5862e827c93838248508**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01268-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

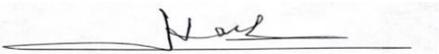
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b32a54d36780d92346aee292123190cea370132777602dcbdfc93781709ab1**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00881-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

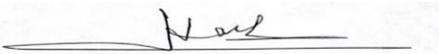
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9794c7d663d36d09014b933d6023baa311f8cb1b3b359a599d25339c574e239c**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01112-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

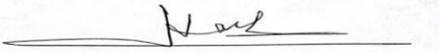
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902430485f4e8d2fe866ed7dac9ab0174a637a449d4b9583f3c0f044dc8bedc9**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00806-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa JMU-657 fue aprehendido en Tame (Arauca) y dejado a disposición en el parqueadero Embargos La Principal Casanare. [archivo 019 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
 - 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
 - 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.
- Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al Embargos La Principal Casanare, que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

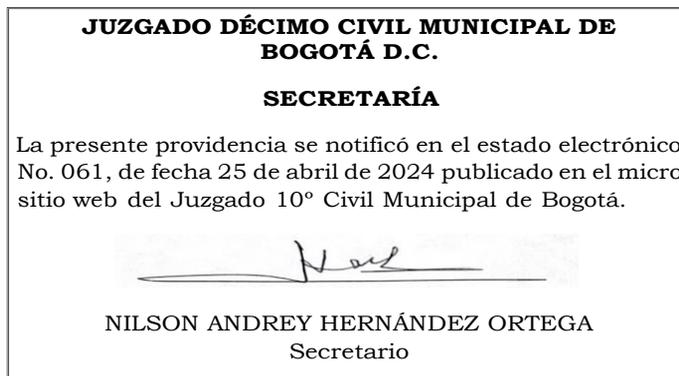
7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aa630ee4bb323193341220ead222a3257b77d65ea8303b88116657f8202e68**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01128-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 020 C. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

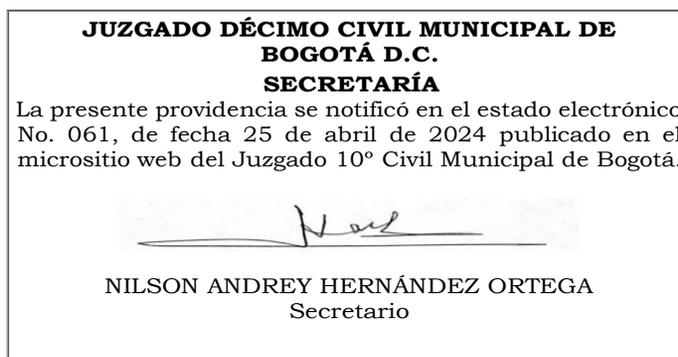
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)



JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80cc2bf0b57e4b803edf57e7770d21d9c471ef843180d2b204c7518c44b414a**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01128-00

El apoderado judicial de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 021, cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado a la demandada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En esa liquidación se calcularon intereses moratorios sobre el capital de \$66.812.735. Sin embargo, dichos réditos no fueron pedidos en la demanda, como se copia a continuación:

PRETENSIONES

Solicito con el debido acatamiento al Señor Juez, que, por los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se decrete **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra **CAMILO ANDRES BUITRAGO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.022.947.385** y a favor de mi Poderdante **BANCO DE BOGOTA** identificado con el Nit. **No.860.002.964-4**, en el siguiente orden:

PRIMERA. - Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$66.812.735,00)** correspondiente a la suma de dinero por concepto del capital contenido en el Pagaré **Nro.656305742** con vencimiento de fecha **15 de septiembre de 2022**.

SEGUNDA. - Por los intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagare por un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.576.455,00)**.

TERCERA. - COSTAS Y AGENCIAS. - Se condene a la parte demandada al pago en Costas y Agencias en Derecho.

CUARTA. - PERSONERIA. - Solicito al Señor Juez reconocerme personería para actuar dentro de los términos y efectos del poder conferido.

Por ende, no fueron librados en la orden de pago de 24 de octubre de 2022.

En ese orden, se modificará la liquidación del crédito allegada, en

el sentido de restar el valor correspondiente a los intereses moratorios calculados sobre el capital de \$66.812.735.

En tal medida, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*, se dispone:

1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.

2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de \$71.389.190 m/cte.

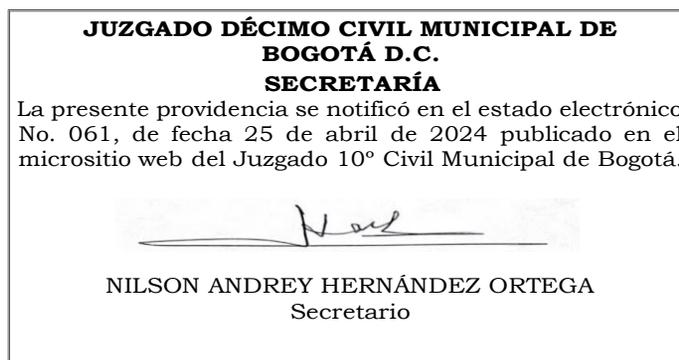
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05ebdc4b59c94461a3acec8f762d99096e58e1e0803f0fb4be166d5356982b7**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01128-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, el 25 de abril de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

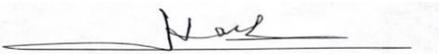
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2f956ceed7f48fcdf809a9396da9b7916d1816b902b9e5dbec6c8d451e0572**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00017-00

Vencido el término sin que la emplazada Edith Campo Hurtado compareciera al proceso [archivo 016 Cdo.1 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad litem* para la representación de la demandada Edith Campo Hurtado.

2.-) Designar a la abogada Luz Madeleine Muñoz Andrade, quien está inscrita en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico - mademady@gmail.com -.

3.-) Fijar la suma de \$300.000 m/cte., como gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (núm. 7°, art. 48 *ibidem*).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este

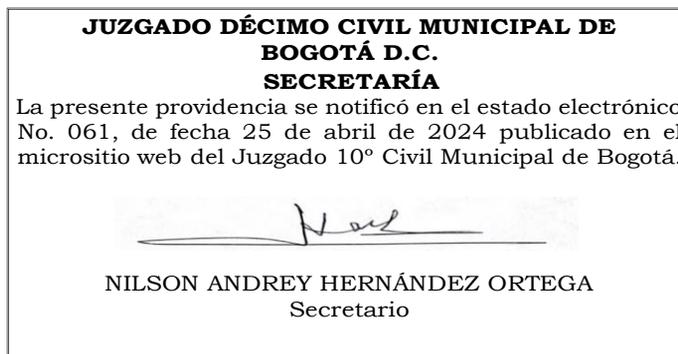
despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

ADCF



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bce63e0edc9fb0a2b1b0c7b397dabcb7bd553bc3b98c90365e045cc667e58f9**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00669-00

El señor Marco Arnulfo Guarín Rojas se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 046 Cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Marco Arnulfo Guarín Rojas.

2.-) Nombrar en calidad de liquidadora de los bienes de la persona natural concursada a Estefanía Aparicio Ruiz, quien se identifica con la C.C. 1.032.422.896, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que le impida hacerlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, fecha 25 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fa603a54a08849f719d22124f47bc970b71694ba2839922d8c92e4ed214538**

Documento generado en 24/04/2024 09:14:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>